



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS
(PREFECTURA DEL GUAYAS)

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN:
MARCELA AGUIÑAGA VALLEJO
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Período 2023-2027 Martes, 18 de agosto de 2025 Nro. 0054

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

RESOLUCIÓN NRO. 003-DIR-EX - GEEP-2025-1.....01

Resolución Nro. 003-DIR-EX-GEEP-2025-1

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO,
PRODUCCIÓN E INVERSIONES, GUAYAS ESTRATÉGICA EP**

CONSIDERANDO

- Que**, el artículo 226 de La Constitución de la República señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;
- Que**, el artículo 315 de la Carta Magna, señala: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales."*;
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala en su artículo 277 textualmente lo siguiente: **" (...) Art. 277.- Creación de empresas públicas.-** *Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable."*
- Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que: *"DEFINICIONES. -Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado*

Resolución Nro. 003-DIR-EX-GEEP-2025-1

en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”

Que, el número 3 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que:

3. RÉGIMEN ESPECIAL. -En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que: “CAPACIDAD ASOCIATIVA.-

Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República. (...).”

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que: INVERSIONES

EN OTROS EMPRENDIMIENTOS.-Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asociación con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y

Resolución Nro. 003-DIR-EX-GEEP-2025-1

extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República”

- Que**, mediante Ordenanza Provincial Nro. CPG-ORD-001-2023, sancionada con fecha 10 de agosto de 2023, el Honorable Consejo Provincial del Guayas resolvió expedir la Ordenanza para la Creación de la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones del Guayas E.P., que tiene como objeto promover y ejecutar un modelo de desarrollo productivo y sostenible, que promueva las inversiones.
- Que**, los números 3 y 8 del Art. 20 de la Ordenanza para la Creación de la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones del Guayas E.P., establece como deberes y atribuciones del Gerente General, entre otras la de: “3.- *Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;*”; y, la de: “8.- *Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la Empresa...*”
- Que**, el Directorio de la hoy denominada Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones, Guayas Estratégica EP discutió, debatió y aprobó el **REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD EN EL DESARROLLO DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO, PRODUCCIÓN E INVERSIONES DEL GUAYAS E.P.** el día 30 de abril del 2024, mismo que fue publicado el día 20 de mayo de 2024 en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.
- Que**, los Directorios tanto de la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones del Guayas EP, así como el de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en fecha 15 enero de 2025, resolvieron aprobar la fusión por absorción entre ambas, lo cual posteriormente a su vez conllevó a la discusión, debate y aprobación por parte del Consejo Provincial del Guayas de la Ordenanza Provincial No. GPG-ORD-016-2025, de “Fusión por Absorción que hace la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones del Guayas E.P., de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, Construguayas EP” aprobada el 14 de febrero de 2025 y publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en fecha 17 de febrero de 2025.

Resolución Nro. 003-DIR-EX-GEEP-2025-1

Que, en el marco de fortalecer a la empresa pública, con una visión más dinámica, donde convergen varios objetivos estratégicos distintos a los considerados en la elaboración del reglamento de alianzas estratégicas aprobado en abril de 2024, que fueron previos al proceso de fusión por absorción realizado, es necesario actualizar y dinamizar la normativa interna que regula los procesos de selección y contratación de alianzas estratégicas por parte de Guayas Estratégica EP.

Que, se debe tener en consideración que las colaboraciones público – privadas, son además, procesos de inversión de un ente privado en materia de competencia pública, dichas alianzas estratégicas deben contener una adecuada distribución de riesgos donde se especifique aquellos que son transferidos, retenidos o compartidos; sin perjuicio de lo antes mencionado, las alianzas estratégicas tienen una naturaleza jurídica distinta a otros tipos de colaboraciones público – privadas por lo que si bien comparten ciertas características, no pueden ser evaluadas de la misma manera.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la ley, resuelve expedir la siguiente:

SEGUNDA REFORMA AL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD EN EL DESARROLLO DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO, PRODUCCIÓN E INVERSIONES, GUAYAS ESTRÁGICA EP.

Refórmese los artículos que a continuación se detallan conforme al texto siguiente:

Artículo 5.- Orientación de las asociaciones o colaboraciones empresariales.- Todo mecanismo de asociación, regulado por este Reglamento, deberá ser congruente con los nuevos objetivos estratégicos de Guayas Estratégica EP y/o aquellos que así determine el Directorio; podrán estar orientados a ampliar sus actividades, determinado como ventajoso a los intereses comerciales y sociales de la empresa por el aporte de bienes, capacidad tecnológica, recursos económicos, experiencia, o de talento humano de los que carezca o que signifiquen un aporte a las capacidades de la empresa pública, que resulten provechosos a sus fines de interés público y en general se consideren como un beneficio a la empresa y/o a la colectividad.

Resolución Nro. 003-DIR-EX-GEEP-2025-1

Artículo 6.- Evaluación continua. - Los proyectos de asociatividad estarán sujetos a evaluación, durante su ejecución hasta su conclusión. En el proceso de evaluación, cualquiera sea el nivel de profundidad de los estudios y las herramientas técnicas que se empleen, Guayas Estratégica EP orientará sus actuaciones hacia los siguientes aspectos:

- a) Definir la pertinencia del proyecto, conforme a los objetivos de Guayas Estratégica EP, las políticas públicas cantonales, provinciales y nacionales;
- b) Determinar si el proyecto es viable financieramente, y si Guayas Estratégica EP está en la capacidad de afrontar los compromisos firmes que asume y los riesgos y pasivos contingentes, derivados del proyecto.
- c) El proyecto es comercialmente atractivo para inversionistas y financistas.
- d) El proyecto es realizable en términos de oportunidad, calidad y medios.

Una vez que el proyecto se encuentre en etapa de ejecución contractual, la evaluación a la que se refiere el presente artículo se sujetará al cumplimiento de las condiciones contractuales, así como de la verificación de que el aliado estratégico ha utilizado sus mejores acciones en beneficio del proyecto. Esta evaluación, que se realizará por lo menos una vez al año desde el cumplimiento del primer año, no se debe confundir con las funciones del administrador de contrato.

Para la realización de esta evaluación el representante legal nombrará una comisión.

TÍTULO II PROPUESTA DE INICIATIVA PRIVADA

Artículo 7.- Tipos de proyectos de iniciativa privada. - De propia iniciativa, los sujetos de derecho privado, sean personas naturales o jurídicas, asociaciones o consorcios conformados o por constituirse, podrán proponer a Guayas Estratégica EP proyectos que deberán ser calificados de interés público.

Artículo 13.- Estudios de prefactibilidad. En la notificación, realizada al Proponente Privado, se establecerá que el mismo pueda proceder con el desarrollo de los estudios de prefactibilidad. El plazo de presentación de estos estudios será de dos (2) meses. Este plazo

Resolución Nro. 003-DIR-EX-GEEP-2025-1

podrá prorrogarse con la autorización de la Comisión de Evaluación, a solicitud motivada del proponente privado. Concluido el plazo, si el Proponente Privado hubiera producido y remitido los estudios de prefactibilidad, Guayas Estratégica EP continuará con el procedimiento de evaluación de prefactibilidad del proyecto.

Para la evaluación de prefactibilidad, en caso de que Guayas Estratégica EP no posea el personal adecuado para dicha evaluación, dentro de su nómina, podrá contar con el apoyo del personal de la Prefectura del Guayas, o con la suscripción de un contrato civil por servicios profesionales.

El Directorio, teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto, así como el cumplimiento de metas de Guayas Estratégica EP, podrá determinar que el riesgo de la elaboración de estudios a este nivel sea transferido al aliado estratégico, hecho que deberá constar expresamente en el documento pliego; en este caso el Directorio podrá autorizar el inicio del proceso público de selección de un aliado estratégico bajo esta modalidad y suscribir el correspondiente contrato; se hará constar en la matriz de distribución de riesgos en forma expresa que todo lo concerniente a los estudios a este nivel serán responsabilidad del contratista. El oferente que así lo estime deberá hacer constar en su corrida económica financiera el valor de dichos estudios; deberá entenderse expresamente que el valor de estos estudios será asumido por el proyecto, en ningún momento se entenderá que serán asumidos por Guayas Estratégica EP.

Artículo 19. Aprobación de estudios de factibilidad y de la Iniciativa Privada. Una vez que el informe de viabilidad de los estudios de factibilidad sea entregado, por parte la Comisión de Evaluación, se convocará al Directorio el cual recibirá el informe de viabilidad, junto con el informe empresarial el cual versará sobre la conveniencia de la Iniciativa Privada y su alineamiento con los objetivos de Guayas Estratégica EP. El Directorio deberá proceder con la suscripción de la resolución de aprobación de la Iniciativa Privada. De contar con dicha aprobación, la misma será notificada al Proponente Privado.

El origen de la propuesta privada no altera ni limita, en forma alguna, las facultades de Guayas Estratégica EP para establecer los requisitos de elegibilidad y, en general, para

Resolución Nro. 003-DIR-EX-GEEP-2025-1

regular el procedimiento precontractual en la forma que considere más adecuada para los intereses públicos.

El Directorio, teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto así como el cumplimiento de metas de Guayas Estratégica EP, podrá determinar que el riesgo de la elaboración de estudios a nivel de factibilidad sea transferido al aliado estratégico, hecho que deberá constar expresamente en el documento pliego; en este caso el Directorio podrá autorizar el inicio del proceso público de selección de un aliado estratégico bajo esta modalidad y suscribir el correspondiente contrato; se hará constar en la matriz de distribución de riesgos en forma expresa que todo lo concerniente a los estudios a este nivel serán responsabilidad del contratista, incluidos los rediseños de ser el caso. El oferente que así lo estime deberá hacer constar en su corrida económica financiera el valor de estos estudios al nivel de detalle que requiera el proyecto, deberá entenderse expresamente que el valor de dichos estudios será asumido por el proyecto, en ningún momento se entenderá que serán asumidos por Guayas Estratégica EP.

Artículo 21.- Bonificación al proponente privado. En caso de calificarse la iniciativa privada por parte de Guayas Estratégica EP y que el Directorio autorice el inicio del proceso público de selección de aliado estratégico, se podrá indicar en el pliego que el proponente privado tendrá una bonificación adicional inicial de 10 puntos por encima de los demás oferentes.

TÍTULO III**PROPUESTA DE INICIATIVA PÚBLICA**

Artículo 23.- Definición. - En cumplimiento con los objetivos empresariales de Guayas Estratégica EP, se podrá iniciar procedimientos para el desarrollo de proyectos bajo la modalidad de asociatividad por iniciativa de Guayas Estratégica EP, para lo cual se seguirán las directrices establecidas por el Directorio.

Artículo 24.- Informes previos. - Previo al inicio del proceso público de selección del aliado estratégico, el Directorio conocerá los informes de prefactibilidad, que constituirán entre otros, los informes técnicos, financieros y jurídicos, que determinen la necesidad,

Resolución Nro. 003-DIR-EX-GEEP-2025-1

pertinencia y conveniencia de la propuesta de iniciativa pública, que contendrán las recomendaciones que garanticen su viabilidad en el ámbito de sus competencias y/o objetivos que determine el Directorio.

El Directorio, teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto, así como el cumplimiento de metas de Guayas Estratégica EP, de la disponibilidad de personal técnico o presupuesto para contratar, podrá disponer la elaboración de un estudio de factibilidad que deberá ser conocido y aprobado por el propio directorio. La empresa pública, a través de su Directorio, con la finalidad de cumplir con sus objetivos, podrá determinar que el riesgo de la elaboración de estudios a nivel de factibilidad sea transferido al aliado estratégico, hecho que deberá constar expresamente en el documento pliego; el oferente que así lo estime deberá hacer constar en su corrida económica financiera el valor de dichos estudios a nivel de detalle que requiera el proyecto, deberá entenderse expresamente que el valor de dichos estudios serán asumidos por el proyecto, en ningún momento se entenderá que serán asumidos por Guayas Estratégica EP.

En el caso de proyectos que no requieran estudios a nivel de factibilidad o se refieren a actividades que deben realizarse de forma periódica por parte de Guayas Estratégica EP como las de mantenimiento, es decir, corresponde a una actividad que debe desarrollarse en forma continua, previo informe de justificación del área responsable; sumado a los demás requisitos del proyecto, el Directorio podrá autorizar el inicio del proceso público de selección del aliado estratégico, trasladándole el riesgo de la elaboración de estudios a éste, de ser el caso.

Artículo Innumerado.- Ronda de negocios. Guayas Estratégica EP, a través de su Gerente General podrá elaborar un portafolio de proyectos que sean de interés tanto para la empresa como para potenciales aliados, para este efecto podrá realizar rondas de negocios a nivel local, nacional o internacional, sin que esto signifique contraer obligación alguna. De la misma forma podrá realizar rondas de negocios invitando a diferentes interesados que tengan iniciativas privadas que puedan ser de interés de Guayas Estratégica EP.

Resolución Nro. 003-DIR-EX-GEEP-2025-1

En ningún caso se podrá entender la generación de obligaciones por parte de Guayas Estratégica EP; sin perjuicio de lo antes dicho, se podrán suscribir memorandos de entendimiento (MOU por sus siglas en inglés), con las respectivas cláusulas de confidencialidad a fin de poder intercambiar información que permita analizar las viabilidades de proyectos.

Artículo 29.- Transparencia y concurrencia. La Gerencia General de Guayas Estratégica EP, en cumplimiento con el principio público de transparencia, a través del portal web de la empresa pública, dará a conocer públicamente a la ciudadanía en general, sobre los proyectos que desea implementar, bajo la modalidad de asociatividad.

Artículo 44.- Negociación. Cada Comisión estará facultada para convocar al primero de los oferentes, según el orden de prelación, determinado en el Informe de Calificación de oferentes, con el propósito de negociar, únicamente la revisión de los términos contractuales.

La negociación deberá efectuarse en el plazo previsto en el cronograma.

Exclusivamente, la máxima autoridad de Guayas Estratégica EP podrá realizar una sesión extraordinaria de negociación, que implique una modificación a los términos de la negociación realizada por la comisión, con el fin de precautelar el beneficio institucional, previa recomendación motivada de la comisión técnica o por solicitud motivada del oferente.

En la negociación no será posible variar de ningún modo los aspectos técnicos, económicos y administrativos, previstos en los documentos del proceso de contratación, sino exclusivamente precisar el contenido y alcance de las ofertas.

Una vez alcanzados los acuerdos respectivos o imposibilidades de acuerdos, la comisión dejará la constancia en la correspondiente acta de negociación.

En el evento que no sea posible llegar a un acuerdo en la negociación, no procederá la ejecución de garantía de seriedad de la oferta, la misma que sí podrá ejecutarse en el evento

Resolución Nro. 003-DIR-EX-GEEP-2025-1

de ser adjudicado y no suscribir el contrato de asociatividad por causas imputadas al contratista adjudicado y que no sean subsanables.

Artículo 47.- Declaratoria de Desierto. - En caso de que no fuera posible llegar a acuerdos totales con ninguno de los oferentes, en el orden de prelación, la Comisión remitirá a la máxima autoridad su informe, con los antecedentes documentales, y recomendará a la máxima autoridad se declara desierto el concurso.

Así mismo, la máxima autoridad podrá declarar desierto el concurso, si considerase que la adjudicación del proceso no conviniere a los intereses institucionales, circunstancia que deberá ser debidamente motivada.

El proceso podrá ser nuevamente lanzado toda vez que hayan sido superadas las circunstancias por las cuales se declaró desierto anteriormente.

Artículo 52.- Estructura del Contrato de Asociatividad. - El contrato de asociatividad deberá contener, la siguiente estructura:

- a) Comparecientes
- b) Antecedentes
- c) Objeto de la asociatividad
- d) Fideicomiso, en caso de requerirlo
- e) Cesión de derechos fiduciarios, de ser el caso
- f) Garantía de Fiel Cumplimiento, de ser el caso y en las condiciones que se especifiquen en el pliego y en el contrato
- g) Responsabilidad
- h) Distribución de riesgos
- i) Vigencia
- j) Multas y sanciones
- k) Cesión
- l) Resolución de Controversias
- m) Divisibilidad, en caso de que el proyecto así lo establezca y lo permita por su naturaleza. No se debe entender como ejecución por fases.
- n) Notificaciones

Resolución Nro. 003-DIR-EX-GEEP-2025-1

- o) Designación del Administrador.
- p) Forma de pago
- q) Plazo
- r) Obligaciones de las partes
- s) Terminación del Contrato

Esta estructura se entenderá referencial y debe sujetarse a lo que, en cada caso, especifique el documento pliego.

DISPOSICIONES GENERALES AL REGLAMENTO

PRIMERA: Las definiciones y procedimientos establecidos en el presente reglamento serán de cumplimiento general. Sin perjuicio de lo anterior, considerando el nuevo objeto de la empresa pública, surgido a raíz de la Disposición Reformativa Segunda de la Ordenanza Provincial No. GPG-ORD-016-2025 de “Fusión por Absorción que hace la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones del Guayas E.P., de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, Construguayas EP”, aprobada el 14 de febrero de 2025 y publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en fecha 17 de febrero de 2025, los procesos de selección de un aliado estratégico pueden referirse a diferentes proyectos de distinta naturaleza, razón por la que de así estimarlo, el Directorio al momento de que se le plantee un proyecto de alianza estratégica por el Gerente General de la empresa, quien a su vez hace las veces de Secretario del cuerpo colegiado, determinará las condiciones específicas o particulares de cada proceso. Se debe entender que las exigencias a los proponentes aliados deberán corresponder a la naturaleza de cada proceso, así, por ejemplo, en los procesos que se vaya a elegir un aliado estratégico para la ejecución de una obra que por su naturaleza requiera de la elaboración de estudios, se aplicará lo dispuesto en el presente Reglamento para el efecto.

SEGUNDA: Cada proceso de selección de un aliado estratégico tendrá características propias según el tipo de servicio, puestas en marcha, y/o ejecución de obras; esto implicará que las particularidades de cada proceso pueden distribuir el riesgo como sea más conveniente para los intereses de Guayas Estratégica EP.

Resolución Nro. 003-DIR-EX-GEEP-2025-1

TERCERA: No se podrá evadir procedimientos de contratación pública por procesos de alianzas estratégicas, para este efecto se deberá tener en consideración, que el proceso implique inversión (en dinero, conocimiento, innovación tecnológica, entre otros) por parte de un ente privado; la inversión del gobierno autónomo descentralizado no sea mayor que la del privado; existan métodos compensatorios alternativos que reduzcan la afectación presupuestaria fiscal.

CUARTA: En concordancia con la Disposición Reformativa Primera de la Ordenanza Provincial No. GPG-ORD-016-2025, en toda disposición del presente Reglamento donde se haga mención de la “Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones del Guayas EP”, se entenderá reformada su denominación por la de “Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones, Guayas Estratégica EP”.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente instrumento contiene la **SEGUNDA REFORMA AL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD EN EL DESARROLLO DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO, PRODUCCIÓN E INVERSIONES, GUAYAS ESTRÁGICA EP**, mismo que fue discutido, debatido y aprobado por el Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO, PRODUCCIÓN E INVERSIONES, GUAYAS ESTRATÉGICA EP, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el 15 de agosto de 2025.

El presente instrumento entrará en vigencia, a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Guayas y más medios de difusión institucionales.



Marcela Aguiñaga Vallejo
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO



Ab. José Antonio Ávila Stagg
SECRETARIO DEL DIRECTORIO